



## Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

### ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 ACTA NÚMERO 19/2015

#### 1.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL CAU "B" Y EL ELCHE C.R. (25.10.2015)

Partido de Primera Territorial entre el CAU "B" y el ELCHE C.R., disputado en Valencia, campo del Río, el pasado sábado 25 de octubre, arbitrado por el colegiado José Juan Ferri.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa al jugador del CAU "B" nº 7, ALEX LACOMBA ALBERT, con licencia nº 1607378, en el minuto 68 por: *"En la salida de un ruck se lanza con los pies por delante contra el tobillo de un contrario, que ha podido seguir jugando"*. Indicando además que: *"El jugador se disculpa al finalizar el partido y junto con el jugador del Elche agredido nº 6, Alejandro San Nicolás Villalva, este atestigua que la agresión ha sido con el hombro"*.

Consultado el árbitro del encuentro por este CDD, informa que la agresión se produce como el indica, pues se encuentra próximo a la acción y que el jugador no se da realmente cuenta de la forma de la agresión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Sin que el jugador expulsado o su club hayan formulado alegación alguna.

### **TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción**

Aun cuando en el relato de los hechos se produce una discrepancia entre lo indicado por el árbitro del encuentro y el jugador agredido, tras la reiteración a este CDD por el árbitro que la agresión se produce en el tobillo, por cuanto es el árbitro el que siguiendo la acción de juego puede apreciar con mayor certeza y ecuanimidad la realidad de los hechos y no un jugador que se encuentra en una situación confusa de agresión. Por ello, ante la ausencia de pruebas objetivas que la contradigan, se considera acreditada la agresión en el tobillo con el pie, pues el acta del árbitro, y en su caso su informe, son la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina, pues gozan de la debida presunción de objetividad y acierto. Todo ello de acuerdo con el artículo 63 del RPC.

La tipificación de la acción de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 c) del RPC "agresión con el pie en Zona compacta del cuerpo a jugador de pie fuera de la acción de juego sin causar lesión". Es agresión con el pie pues no se produce el "*impulso mediante la basculación de la pierna*" que exige el artículo 89 del RPC y, además, se produce en el tobillo, considerado como Zona compacta que según el citado artículo comprende las extremidades, hombros y glúteos.

Dicha acción está considerada como Falta Leve 3 correspondiendo a esta falta una sanción de suspensión de uno (1) a tres (2) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta al jugador del CAU "B" nº 7, nº 7, ALEX LACOMBA ALBERT, con licencia nº 1607378.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad y del arrepentimiento espontáneo pues el jugador, como indica el árbitro, se disculpa al terminar el partido (Art. 107-b y c RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Sancionar al jugador de la Vila nº 12, ROBERT TRANDAFIN, con licencia nº 1607804 con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción y hasta su completo cumplimiento

**SEGUNDO.-** Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

### **2.- ENCUENTRO DE SEGUNDA TERRITORIAL ENTRE EL TAVERNES RC Y EL DENIA RC (25.10.2015)**

**Partido de Segunda Territorial entre el Tavernes R.C. y el Denia R.C., disputado en Tavernes de la Valldigna el pasado sábado 25 de octubre, arbitrado por el colegiado José Luis Beltrán.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El colegiado en el acta de encuentro y en hoja adicional manifiesta que expulsó con tarjeta roja directa a los siguientes jugadores:

- a) Jugador del Denia nº 1, JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318, en el minuto 37 por: *“pegarle dos puñetazos a un contrario en la cabeza que le placó por la espalda sin balón y con juego parado viniendo desde 10 metros”*.
- b) Jugador del Tavernes nº 20, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870, en el minuto 37 por: *“placar a un contrario por la espalda sin balón y con juego parado viniendo desde 10 metros”*.

Indica igualmente que: *“Un aficionado del Tavernes invade el campo empujando a jugadores del Denia en defensa del jugador rojo que placó sin balón, en la tangana de las tarjetas rojas”*.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Por último que *“los jugadores se disculpan”*.

**SEGUNDO.-** Consultado el árbitro del encuentro, José Luis Beltrán, por este CDD, informa que los hechos se producen de la siguiente manera:

El jugador del Denia, Javier Moya, pasa el balón a un compañero dando la espalda a los jugadores del equipo contrario, pasados unos instantes y sin balón y relajado, recibe un duro placaje por la espalda del jugador del Tavernes, Mohamed Fall, que lo hace se desentiéndase del juego y viniendo desde una distancia de 10 metros.

Como consecuencia del citado placaje el jugador del Denia agredido reacciona pegándole dos puñetazos al jugador del Tavernes.

Es ese momento se produce una tangana entre jugadores de ambos clubes, no pudiendo destacar la acción de ninguno de los jugadores, produciéndose en entonces la invasión del campo por el aficionado del Tavernes.

**TERCERO.-** El 25 de octubre de 2015 se recibe en la FRCV la siguiente denuncia por parte del Francisco Cuñat Cicar, Secretario del Tavernes Rugby Club que presenta las siguientes alegaciones a acta del Partido:

*<< El Tavernes Rugbi Club vol, mitjançant aquest escrit enviar una reclamació contra el jugador del Denia Rugby Club “ Sr.” Moya Javier dorsal nº1 per la seua actitud durant l'encontre disputat al camp d'esports Vergeret a Tavernes de la Vallidigna el passat diumenge 25 d'Octubre.*

*Durant el partit el jugador va estar increpant al jugador del Tavernes Rugbi Club Moya Javier dorsal nº1 amb insults i frases xenòfobes com “te vas a enterar negro de mierda” o “de una hostia te voy a volver blanco negro de mierda” amb reiteració.*

*Després de continous insults i en una jugada concreta del partit els dos jugadors es veuen immersos en una jugada on el jugador del Tavernes Rugbi Club placa i tomba a terra al del Dénia i el del Dénia respon pegant dos forts colps de puny al cap del jugador del Tavernes quan aquest estava agenollat a terra.*

*L'àrbitre pren la decisió d'expulsar als dos jugadors.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Tot seguit el jugador del Tavernes Rugby Club es dirigeix al vestidor per evitar problemes, mentre que el jugador Javier Moya Javier dorsal nº1 es queda en la banda a la banqueta del Dénia i mirant a la Banqueta del Tavernes i llevant-se la camiseta diu textualment "le hubiera tenido que abrir la cabeza al negro de mierda ese", davant esta provocació la banqueta del Tavernes li respon diguent que deixe de tindre eixa actitud i que calle, davant del qual el jugador del Denia respon acostant-se a la banqueta del Tavernes amenaçant textualment "quieres que te parta la cara gilipollas?".*

*El Tavernes Rugby Club vol denunciar l'actitud violenta i xenòfoba d'aquest jugador perquè creu que no representa de cap de les maneres els valors del nostre esport. Creguem que aquest tipus de persones haurien d'estar fora de qualsevol esport i més d'un esport com el rugbi que el que pretén es difondre uns valors de respecte i tolerància front a les persones, companys i jugadors. El nostre esport no està ben vist, per pura ignorància, per algunes persones i creguem que gent com el jugador Javier Moya contribueixen a que no ens puguem llevar de damunt aquesta injusta mala fama.*

*Esperem que tant la federació de rugbi de la comunitat valenciana com el Comité de Competició tinga en compte l'actitud xenòfoba i violenta del jugador Javier Moya tant dins com fora del terreny de joc i prenga serioses mesures al respecte, ja que creguem que per damunt de tot hem de sobreposar els valors de respecte i integració social i racial que promou l'esport que tant estimem >>.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras:

a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.

.../...

e) Manifestaciones y alegaciones por interesados, tanto mediante escrito o cualquier medio de prueba, que acepte el Comité de Disciplina Deportiva, tanto a petición del interesado de parte, o del propio Comité".



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### **SEGUNDO.- Procedimiento a seguir**

De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles.

No obstante ello, por cuanto se han denunciado otros hechos que afectan directamente a los hechos y pueden afectar en la tipificación de los mismos y, en su caso, de las circunstancias concurrentes, se considera más apropiado la apertura de Procedimiento Ordinario de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. A tal fin se concede un plazo máximo de 9 días, para examinar los hechos y permitir la audiencia a los interesados. Los clubes y demás partes interesadas pueden realizar alegaciones y/o presentar las pruebas que estimen convenientes antes del día 12 de noviembre de 2015.

Deben remitir a este CDD escrito con la aclaración de los hechos acontecidos, tanto en relación a las agresiones y la invasión del campo denunciados por el árbitro en el acta del encuentro, como los insultos denunciados por el Secretario del Tavernes R.C., las siguientes participantes en el encuentro:

1. El arbitro del encuentro: D. José Luis Beltrán
2. El delegado de campo: D. Francisco Enguix Talens.

### **TERCERO.- Suspensión cautelar de las licencias de los jugadores Mohamed Fall y Javier Moya**

De acuerdo con lo determinado por el artículo 67 del RPC, previamente a la resolución del procedimiento disciplinario, el CDD podrá acordar la adopción de medidas provisionales que motivadamente considere necesarias.

Ante la gravedad de los hechos y para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, se suspende cautelarmente y hasta la resolución del presente



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

procedimiento las licencias de los jugadores implicados en las distintas agresiones, en concreto los siguientes:

- a) Jugador del Denia nº 1, JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318.
- b) Jugador del Tavernes nº 20, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.-** Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 28 de abril de 2015. A tal fin notifíquese la presente resolución al Tavernes R.C. y el Denia R.C..

Igualmente se requiere al objeto de que informen a este CDD de los hechos acaecidos durante el partido y que son objeto de denuncia:

1. Al delegado de Campo del Tavernes D. Francisco Enguix Talens, a través de su club.
2. Al arbitro del encuentro D. José Luis Beltrán

**SEGUNDO.-** Se suspende cautelarmente las licencias de los jugadores del Denia JAVIER MOYA, con licencia nº 1608318 y del Tavernes, MOHAMED FALL, con licencia nº 1610870 hasta la resolución del presente procedimiento.

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 29 de octubre de 2015